



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Bóyan N° 235 - Tel: 4452640

RESISTENCIA, 17 AGO 2022

DICTAMEN N° 339

Ref.: E12-2022- 4537-A s/Anteproyecto de Decreto por el que se otorga Aporte Financiero No Reintegrable a la FUNDACION LOS DINOSAURIOS para la ejecución del proyecto construcción y equipamiento del Instituto de Alta Complejidad Cardio- Oncológico- Decreto N° 686/21

//- CALIA DE ESTADO

A la

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con ochenta (80) fojas, con dos (2) Anteproyectos de Decretos: el primero, obrante a fs. 42/44, por los que el Sr. Gobernador de la Provincia otorga a la Fundación Los Dinosaurios -Instituto de Alta Complejidad Cardio- Oncológico- en concepto de Aporte *No reintegrable* la suma de hasta Pesos no determinada en el Proyecto; a efectivizarse en cantidad de cuotas no especificadas; como tampoco se encuentra explícito su destino; de acuerdo a lo dispuesto por Decreto N° 686/21 y el Acuerdo Marco suscripto en fecha 28 de junio de 2021, Registrado por Resolución N° 723/21 bajo el N° 44 de fecha 29 de junio de 21 del Registro de Acuerdos, Tratados y Convenios de la Dirección de Contralor y Normalización dependiente de la Secretaria General de Gobierno.

A fs. 45 obra cd conteniendo un segundo anteproyecto de Decreto, por el cual se otorga a la Fundación Los Dinosaurios en concepto de *Aporte Reintegrable* la suma total de hasta Pesos Trescientos Millones(\$300.000.000,00); todo ello en el mismo marco antes referido.

Antecedentes:

A fs. 1/3 obra presentación efectuada ante Lotería Chaqueña de la Fundación Los Dinosaurios; solicitando acompañamiento financiero para la construcción de un Centro Asistencial de Alta Complejidad en la localidad de Fontana, enfocada en la prestación de los servicios de salud en materia Cardio- Oncológica denominada IACCO "Instituto de Alta Complejidad Cardio-Oncológico".

A fs. 4/29 acompañan documental que sintetiza el proyecto aludido y su fundamentación.

A fs. 30 el Presidente de Lotería Chaqueña eleva y pone a consideración del Sr.Gobernador de la Provincia la solicitud de financiamiento.

A fs. 33 obra intervención conjunta de las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, quienes solicitan intervención a Contaduría General de la Provincia.

A fs. 34/35 asume intervención el Sr. Contador General de la Provincia, manifestando que: "... el mecanismo planteado sería viable si se materializan tres condiciones fundamentales para su ejecución: la decisión administrativa de implementarlo; la formalización adecuada de la relación jurídica entre el ente ejecutante y un estricto sistema de control efectuado por el órgano aportante de los fondos, de la aplicación de los mismos, considerando que ya se han realizado obras de asistencia social a través de otros entes como ser municipios o entidades deportivas, aunque el presente

representa un proyecto mas ambicioso desde el punto de vista económico y financiero, siendo las condiciones en las cuales estas se ejecutaron de similar naturaleza a las del que se promueve por el presente. Respecto del tratamiento presupuestario, el mismo es relativo teniendo en cuenta que el objetivo final es coincidente con el previsto en el Capítulo II, Artículo 3° de la Ley 89-C y su definición es atributo del órgano el a administración de la entidad... ”.

A fs. 38 interviene el Servicio Permanente Jurídico, contable y de gestión administrativa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, dando intervención a la Subsecretaria de Planificación y Proyectos de dicha cartera ministerial, que no efectúa reparos a la continuidad del trámite.

A fs. 40 consta aval del Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A fs. 42/44 y 45 obran proyectos de Decretos en los términos apuntados precedentemente.

A fs. 46 el Subsecretario de Legal y Técnica informa que se ha incorporado a la actuación un proyecto tentativo de decreto lo cual es solo un esbozo. Sugiriendo incorporar a las actuaciones factibilidades pertinentes, documentación técnica, presupuestaria y el análisis financiero del proyecto en cuestión, como también el modelo de Convenio a suscribir entre Lotería Chaqueña y la Fundación beneficiaria, entre otros aspectos.

A fs. 78/80 obra Dictamen N° 797 del Sr. Asesor General de Gobierno, quien sugiere respecto del proyecto de Decreto obrante a fs. 42/44, previo a su suscripción se determine detalladamente: “...1) *Cuál será el destino de inversión del aporte no reintegrable, se establezca procedimiento para la adquisición y/o compra de equipamientos para el IACCO, criterio de selección de la empresa constructora, materiales y mano de obra, etc., determinación de etapas para la rendición parcial documentada de la inversión que se vaya efectuando con el aporte no reintegrable. En su caso, presentar documentación respaldatoria y planos del proyecto.* -Respecto del décimo tercer párrafo del Considerando, se sugiere que previo a la suscripción del proyecto se determine, (según el destino que se le dé al aporte, planos y proyecto de obra); el monto de los desembolsos parciales, la documentación que deberán presentar para acreditar los desembolsos, y cuáles serán los organismos de contralor e inspección.

-Se especifique el órgano de control-coordinación y contralor- y que autorizará las etapas de la obra y/o en su caso, las compras adquiridas (Economía, Infraestructura, Lotería, etc). Una vez determinado, se sugiere suscribir un convenio con su respectiva resolución. 2) Establecer específicamente el sistema, servicio y/o asistencia médica que brindará a los afiliados del INSSSEP, cantidad, plazo, etc.; como así también la capacitación y becas de investigación para profesionales y residentes de los servicios públicos.”

Marco Normativo:

- Se encuadra la medida propiciada en la Ley 89 C de creación de LOTERIA CHAQUEÑA S.A., que reza: “Artículo 1°: *Créase la Lotería Chaqueña que tiene a su cargo la potestad exclusiva y excluyente, de autorizar y regular el funcionamiento de los juegos de azar en la Provincia. Los juegos y sus resultados tendrán garantía del Estado Provincial cuando sean explotados directamente por la Lotería Chaqueña. La actividad lúdica sólo podrá desarrollarse, en cualquiera de sus formas, previa autorización y bajo el contralor de Lotería Chaqueña, en el marco de esta ley, la ley de Juegos de Azar, el Régimen Legal de Casinos, leyes especiales y las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo y el organismo de aplicación, en su caso. ...CAPÍTULO II FINALIDADES* Artículo 3°: *La Lotería Chaqueña tendrá como finalidad primordial el logro de fondos con el objeto de contribuir a la política de acción social fijada por el Gobierno Provincial. ...CAPÍTULO VI DE LOS FONDOS* Artículo 44: *Los ingresos que se perciban por esta ley se depositarán en cuenta corriente a la vista o plazo fijo preferentemente en “Bancos Oficiales” a la orden de Lotería Chaqueña y con indicación del destino a que están afectados.* Artículo 45: *El ocho por ciento (8%) de los beneficios anuales formará el Fondo de Reserva. De este fondo se podrá disponer de hasta un cincuenta por ciento (50%) en inversión real y adquisición de bienes preexistentes.* Artículo 46: *Las utilidades líquidas y realizadas deduciendo porcentaje a que hace referencia el artículo anterior y las que estén afectadas por leyes especiales, se distribuirán en la forma que decida el Poder Ejecutivo, a*



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

través de sus Organismos competentes conforme a lo previsto en el artículo 3° de la presente ley. Cuando las necesidades de Lotería Chaqueña en inversión real y adquisición de bienes preexistentes no pudieran ser atendidas con la asignación de recursos prevista en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar parte de los fondos a que se refiere el párrafo precedente para cumplir las eventuales insuficiencias, aún cuando esta afectación de fondos no cumpla con las exigencias del artículo 3°. Lotería Chaqueña deberá transferir los fondos correspondientes al Presupuesto General de la Provincia, los que quedarán específicamente afectados a la finalidad contemplada en el artículo 3° de la presente ley."

Mediante el Decreto N° 686/21 dictado en marzo de 2021 se declaró de Interés Provincial el desarrollo integral del Instituto de Alta Complejidad Cardio- Oncológico (IACCO), impulsado por la Fundación Los Dinosaurios, cuyos fines, objetivos y funciones se establecieron en el Anexo del instrumento citado.

La Ley 1092- A que regula la organización y funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco; en el Artículo 2°, dispone: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la Administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos; b) Utilizar el presupuesto provincial como instrumento básico para la asignación de recursos destinados al logro de los objetivos del gobierno y para la medición de los resultados logrados; ...*"

CAPÍTULO 3 DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO- SECCIÓN A- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS BÁSICAS, instituye: "*Artículo 22: El ámbito de aplicación del presente capítulo es la Administración Pública Provincial. Se extenderá además al Subsector 4 del Sector Público Provincial en los casos en que ello surge del contenido de determinados artículos. El proceso presupuestario de las jurisdicciones y entidades comprendidas en dicho ámbito de aplicación deberá llevarse a cabo con ajuste a los principios, órganos, normas y procedimientos que determinan los artículos siguientes de este capítulo. Artículo 23: El presupuesto de la Administración Pública Provincial comprenderá todas las erogaciones y todos los recursos previstos para el ejercicio al que corresponda. Las cuentas de erogaciones y de recursos, corrientes y de capital, figurarán por separado y por sus montos íntegros para los Subsectores 1 y 2, sin compensaciones entre sí, y mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para el ejercicio, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones que se prevé ejecutar en tales subsectores. Los presupuestos de los organismos integrantes del Subsector 3 se aprobarán mediante artículos específicos de la respectiva ley anual de presupuesto provincial, la que podrá delegar en el Poder Ejecutivo atribuciones para la aprobación y modificación de tales presupuestos."*

La medida puesta a consideración, será analizada en lo que refiere a los aspectos estrictamente jurídicos, no así en lo atinente a cuestiones financieras, técnicas o discrecionales relacionadas con la oportunidad y/o conveniencia de su adopción, que quedan en la esfera de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial.

"La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Providencia N.° PV 201846754175-- 2020 APN-- 83467494APNDND#PTN, 1° de diciembre de 2020. EX GA#ENARGAS. Ente Nacional Regulador del Gas. 315:411).

Del expediente no surge la existencia legal de la Fundación beneficiaria del aporte, el alcance de su objeto – acta constitutiva- ni su representación. No se acredita la titularidad del inmueble donde se pretende ejecutar la obra como tampoco las factibilidades propias que conciernen a un proyecto de semejante envergadura (Apto físico, dominial y de localización del inmueble en el cual se va a llevar adelante el proyecto).

Por otra parte, no surge claro si el aporte en cuestión tiene carácter reintegrable o no reintegrable -dada la existencia de dos anteproyectos de Decreto- ; como tampoco se determina en forma explícita el destino de los fondos que se aportan, los que de imputarse a la construcción edilicia del IACCO, debería especificarse a que proyecto de Obra se refiere,

con la correspondiente Memoria Técnica, Planos, Cómputo y Presupuesto; Curva de Inversión; Plan de Trabajo y Etapas para su desarrollo a los fines de su posible contralor por la autoridad de aplicación.

Debería, determinarse el monto del aporte a efectuarse, acreditándose la factibilidad presupuestaria; con la intervención de las áreas técnicas y legales correspondientes.

No se determina el mecanismo por el cual se llevará adelante el control de la inversión de los fondos que se aportan, ni cual será la autoridad de aplicación y contralor de todo lo concerniente al proyecto a ejecutarse por la Fundación.

Por último, se entiende que se deberá tener en cuenta lo manifestado por Contaduría General de la Provincia, debiendo darse cumplimiento a lo requerido a fs. 46 por el Sr. Subsecretario de Legal y Técnica y a fs. 78/80 por el Sr. Asesor General de Gobierno.

Conclusión:

Por lo que, conforme las observaciones apuntadas, se entiende previo a la prosecución de la medida propiciada, se deben acreditar los extremos antes señalados; todo ello en el marco de la Ley 1092-A de Administración Financiera y la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 - F. 557 T. XI
M. FEDERAL 788 - F. 703
D.N.I. 30.095.012